

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 18
(de 31 de Enero de 2012)



“Por el cual se crean Centros de Educación Básica General en la región escolar de Chiriquí”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;
- Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;
- Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;
- Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;
- Que existen centros educativos en la región escolar de Chiriquí que brindan Educación Básica General y no cuentan con un decreto que formalice su creación;
- Que es indispensable regular el funcionamiento de esos centros educativos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

Artículo 1. Crear Centros de Educación Básica General, como instituciones oficiales, en la región escolar de Chiriquí:

Región Escolar de Chiriquí		
Centro Educativo	Corregimiento	Distrito
Las Perlas	Las Perlas	Bugaba
Gómez	Gómez	Bugaba
Caisan Arriba	Plaza de Caisan	Renacimiento
Quebrada de Tallo	Limonos	Barú
Caoba 09	Rodolfo Aguilar	Barú
Teca	Baco	Barú
Chiriquí Viejo	Nuevo México	Alanje
La Esperanza	Baco	Barú
Punta Burica	Puerto Armuelles	Barú
Berba	Baco	Barú
Colorado Kilometro 32	Progreso	Barú
Baco	Baco	Barú
San Valentín	Baco	Barú
Corotú Civil	Baco	Barú
Ciprés	Baco	Barú
Colorado Centro	Progreso	Barú
Volcán	Volcán	Bugaba
Nueva Suiza	Cerro Punta	Bugaba
Alto Bonito	Dominical	Renacimiento
San Francisco	San Andrés	Bugaba

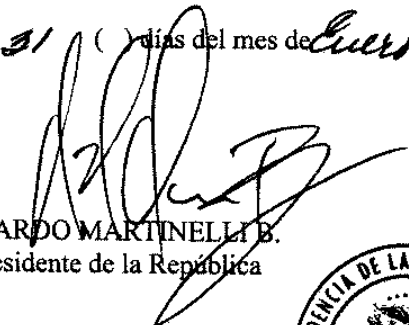
Aguacatón	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Gómez Abajo	Gómez	Bugaba
Boca del Monte	Boca del Monte	San Lorenzo
El Guabino	Lajas de Tolé	Tolé
Alto Guayabo	Justo Fidel Palacio	Tolé
Cerro Mangle	Cerro Viejo	Tolé
Quebrada Hacha	Namnoni	Besikó
Llano Limón	Veladero	Tolé
San Juan Cerrillo	San Juan Cerrillo	San Lorenzo
Margarita Beermann	San Pablo Nuevo	David
Algarrobo Arriba	Los Algarrobo	Dolega
Montilla	San Pablo Viejo	David
Portachuelo	David	David
San Carlitos	San Carlos	David
Las Vueltas	Boca del Monte	San Lorenzo
Llano Culebra	El Cristo	Tolé
Palo Grande	Palo Grande	Alanje
Santiago Bolaños	Tolé	Tolé
Aguacatal	San Pablo Viejo	David
Santa Cruz	David	David
Sabana Bonita	San Carlos	David

Artículo 2. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en los centros educativos mencionados tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 () días del mes de Enero de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI E.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



